RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DOS (02) De MARZO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO MONITORIO
DEMANDANTE: JOHN LUIS CALDERÓN RODRIGUEZ C.C. 77.189.442
DEMANDADO: JOSE LUIS MEJIA PARRA C.C. 77.022.268
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00076-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **JOSE LUIS MEJIA PARRA** identificado con **C.C. 77.022.268** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA,. Hasta la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

2. Decretar el embargo y retención del 20% de los dineros que reciba **JOSE LUIS MEJIA PARRA** identificado con C.C. No **77.022.268** por concepto de la venta de leche a la empresa**. SAILY PARTNERS AMERICAS DPA** Limítese la medida hasta la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000)** Oficiese al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiese a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
$$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 036
HOY 03- 03 – 202, HORA 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

Hoy 5 de Marzo de 2020 Recibí los oficios No. 565 y 566

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DOS (02) De MARZO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO MONITORIO
DEMANDANTE: JOHN LUIS CALDERÓN RODRIGUEZ C.C. 77.189.442
DEMANDADO: JOSE LUIS MEJIA PARRA C.C. 77.022.268
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00076-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **JOHN LUIS CALDERON RODRIGUEZ** en contra de **JOSE LUIS MEJIA PARRA** la suma de:

-**DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000)** por concepto de honorarios profesionales de abogado contendido en el contrato de fecha 01 de noviembre de 2017.

-más los interese corriente desde el 01 de noviembre de 2017 hasta el 29 de enero de 2019.

-más los intereses moratorios desde 30 de enero de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **RAFEL OSIO BAUTE** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
$$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 036
HOY 03 - 03 – 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dos (02) de Marzo del año 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGARARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO SOLFANIS MARIA QUINTO SIERRA
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00355-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El (LA) Demandante BANCO AGARARIO DE COLOMBIA S.A., presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), SOLFANIS MARIA QUINTO SIERRA, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **$6.000.000=** ML., por concepto de capital, contenido en el pagaré N 024036100011527 de fecha 22 de octubre de 2014, el cual contiene la obligación N° 725.024.030.186.643, VISIBLE A FOLIO 28 DEL EXPEDIENTE; MÁS $880.315= por concepto de intereses de plazo, causados desde el 13 de noviembre de 2014 hasta el 13 de Mayo de 2015, contendidos en el pagaré N°. 02436100011527 del 22 de Octubre de 2016; más $182.897= por concepto de intereses moratorios desde el 14 de Mayo de 2015 hasta el 13 de Mayo de 2015 hasta el 04 de Abril de 2016, contenidos en el pagaré N°. 02436100011527 de fecha 22 de octubre de 2014; más los intereses moratorios desde el 05 de Abril de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciara.

El Juzgado mediante providencia de fecha 13 de Junio de 2016, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El (LA) s demandado (a) se encuentra notificado personalmente a través de Curador Ad-Litem, el día 07 – 02 -2020, a quien le corrió traslado por el término de 10 días, y éste contestó dentro del término.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o **contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.. 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

A.Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 036

HOY 03 –03 – 2020, HORA. 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Valledupar, DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO DE BOGOTA
Demandado : OSMIN JAVIER FUENTES MARTINEZ
Radicación : 20001- 41-89-002-2016-01171-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, articulo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 01 DE FEBRERO DEL AÑO 2016 HASTA EL DIA 02 DE MARZO DEL AÑO 2020

PERIODOS	INTERESES CORIENTE	INT. M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
30-ENERO-16/30-MARZO-16	1,64%	1.5%	$ 18.743.555	59	$ 906.813
30-ABRIL-16/30-JUNIO-16	1,71%	1.5%	$ 18.743.555	90	$ 1.443.722
30-JULIO-16/SEPTIEMBRE-16	1,78%	1.5%	$ 18.743.555	90	$ 1.499.953
30-OCTUBRE-16/30-DICIEMBRE-16	1,83%	1.5%	$ 18.743.555	90	$ 1.545.640
30-ENERO-17/30-MARZO-17	1,86%	1.5%	$ 18.743.555	90	$ 1.570.241
30-ABRIL-17/30-JUNIO-17	1,86%	1.5%	$ 18.743.555	90	$ 1.569.538
30-JULIO-17/SEPTIEMBRE-17	1,83%	1.5%	$ 18.743.555	90	$ 1.544.938
01/OCT/2017 -30-OCT-17	1,76%	1.5%	$ 18.743.555	30	$ 495.533
01/NOV/18 - 30-NOV-17	1,75%	1.5%	$ 18.743.555	30	$ 491.081
01/DIC/18 - 30-DIC-17	1,73%	1.5%	$ 18.743.555	30	$ 486.630
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	1.5%	$ 18.743.555	30	$ 484.755
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1.5%	$ 18.743.555	30	$ 492.253
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1.5%	$ 18.743.555	30	$ 484.521
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1.5%	$ 18.743.555	30	$ 479.835
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	$ 18.743.555	30	$ 478.898
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	$ 18.743.555	30	$ 475.149
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	$ 18.743.555	30	$ 469.292
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	$ 18.743.555	30	$ 467.183
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	$ 18.743.555	30	$ 464.137
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	$ 18.743.555	30	$ 459.920
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	$ 18.743.555	30	$ 456.640
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	$ 18.743.555	30	$ 454.531
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	$ 18.743.555	30	$ 448.908
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	$ 18.743.555	30	$ 461.560
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	$ 18.743.555	30	$ 453.828
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	$ 18.743.555	30	$ 452.657
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	$ 18.743.555	30	$ 453.125
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	$ 18.743.555	30	$ 452.188
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	$ 18.743.555	30	$ 451.720

01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	$ 18.743.555	30	$ 452.657
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	$ 18.743.555	30	$ 452.657
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	$ 18.743.555	30	$ 447.502
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	$ 18.743.555	30	$ 445.862
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	$ 18.743.555	30	$ 562.307
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	$ 18.743.555	30	$ 443.051
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	$ 18.743.555	30	$ 439.771
01/MAR/20 – 30- MAR-20	1,59%	1.5%	$ 18.743.555	2	$ 29.771
				TOTAL	$ 23.668.768

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIETOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($18.743.555)** más los intereses moratorios que arroja un total de **VEINTITRES MILLONES SEISICIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($23.668.768)** para así dar un total de **CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS ($42.412.323).**

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 28 DE JULIO DEL AÑO 2016 HASTA EL DIA 02 DE MARZO DEL AÑO 2020

PERIODOS	INTERESES CORIENTE	INT. M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
30-JULIO-16/SEPTIEMBRE-16	1,78%	1.5%	$ 4.000.056	62	$ 220.516
30-OCTUBRE-16/30-DICIEMBRE-16	1,83%	1.5%	$ 4.000.056	90	$ 329.855
30-ENERO-17/30-MARZO-17	1,86%	1.5%	$ 4.000.056	90	$ 335.105
30-ABRIL-17/30-JUNIO-17	1,86%	1.5%	$ 4.000.056	90	$ 334.955
30-JULIO-17/SEPTIEMBRE-17	1,83%	1.5%	$ 4.000.056	90	$ 329.705
01/OCT/2017 -30-OCT-17	1,76%	1.5%	$ 4.000.056	30	$ 105.751
01/NOV/18 - 30-NOV-17	1,75%	1.5%	$ 4.000.056	30	$ 104.801
01/DIC/18 - 30-DIC-17	1,73%	1.5%	$ 4.000.056	30	$ 103.851
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	1.5%	$ 4.000.056	30	$ 103.451
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1.5%	$ 4.000.056	30	$ 105.051
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1.5%	$ 4.000.056	30	$ 103.401
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1.5%	$ 4.000.056	30	$ 102.401
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	$ 4.000.056	30	$ 102.201
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	$ 4.000.056	30	$ 101.401
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	$ 4.000.056	30	$ 100.151
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	$ 4.000.056	30	$ 99.701
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	$ 4.000.056	30	$ 99.051
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	$ 4.000.056	30	$ 98.151
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	$ 4.000.056	30	$ 97.451
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	$ 4.000.056	30	$ 97.001
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	$ 4.000.056	30	$ 95.801
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	$ 4.000.056	30	$ 98.501
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	$ 4.000.056	30	$ 96.851
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	$ 4.000.056	30	$ 96.601
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	$ 4.000.056	30	$ 96.701
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	$ 4.000.056	30	$ 96.501
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	$ 4.000.056	30	$ 96.401
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	$ 4.000.056	30	$ 96.601
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	$ 4.000.056	30	$ 96.601
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	$ 4.000.056	30	$ 95.501
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	$ 4.000.056	30	$ 95.151
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	$ 4.000.056	30	$ 120.002

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR

01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	$ 4.000.056	30	$ 94.551
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	$ 4.000.056	30	$ 93.851
01/MAR/20 – 30- MAR-20	1,59%	1.5%	$ 4.000.056	2	$ 6.353
				TOTAL	$ 4.449.929

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **CUATRO MILLONES CINCUENTA Y SEIS PESOS ($4.000.056)** más los intereses moratorios que arroja un total de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS ($ 4.449.929)** para así dar un total de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($8.449.985).**

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
2) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El JUEZ

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 2° CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el
ESTADO N°036
HOY 03-03-2020 HORA: 8:00AM

ANGÉLICA MARÍA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dos (02) de Marzo del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SIGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARTIN ALFONSO SANCHEZ MOSQUERA
DEMANDADO ROSELIS MENDES MERIÑO y FERNANDO ANTONIO MOYA COBO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00092-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

Teniendo en cuenta que la parte demandante ha solicitado a través de memorial, embargo y retención de honorarios en calidad de contratista, éste Despacho atenderá tal pedimento con base en el numeral 9 del Art. 599 del C.G.P., por lo que,

R E S U E L V E:

1°-) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente en caso de ser empleado o el 35 % de los honorarios mensuales que perciba en caso de ser contratista, FERNANDO MOYA COBO, identificado con la CC. # 77.025.761, en su calidad de empleado o contratista de la entidad HQ5 S.A.S., en la ciudad de BOGOTA, D.C., Limítese la medida hasta la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ML. ($2.2500.000=). Ofíciese a la entidad mencionada, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, EN LA CUENTA NO. **200012051502**, debiendo ponerlo a disposición del Juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación. Ofíciese.

EL . OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 036

HOY 03-02-2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dos (02) de Marzo del año 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARGARITA EUGENIA ARAUJO MEJIA
DEMANDADO NANCY MARTINEZ IGLESIAS
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00306-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El (LA) Demandante MARGARITA EUGENIA ARAUJO MEJIA, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), NANCY MARTINEZ IGLESIAS, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **$6.000.000=** ML., por concepto de capital; más los intereses corrientes desde el 09 de Febrero de 2013 hasta el 09 de Enero de 2016; más los intereses moratorios desde el 10 de Enero de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciara.

El Juzgado mediante providencia de fecha 09 de Octubre de 2017, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a), por las sumas y conceptos antes señalados.

El (LA) s demandado (a) se encuentra notificado a través de Curador Ad-Litem, el día 10 – 02 - 2020, a quien le corrió traslado por el término de 10 días, y éste contestó dentro del término.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o **contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer qué no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.. 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

A.Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 036

HOY 03 –03– 2020, HORA. 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dos (02) de Marzo del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOALMARENSA
DEMANDADO: DOMINGO ANTONIO ESPAÑA PADILLA y MIRIAM GUTIERREZ M.
RADICADO 20001-41-89-002-2017-00321-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS. EN AUTO DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE 2017, que consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tengan o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTS o que a cualquier otro título DOMINGO ANTONIO ESPAÑA PADILLA, identificado con la CC. # 12.596.997, y MIRIAM GUTIERREZ MIELES, identificada con la CC. # 49.738.393 en los siguientes bancos: OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BBVA, BOGOTA, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, POPULAR, AGRARIO, COLPATRIA, AV VILLAS. Ofíciese.

3°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

c.s.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 036

HOY 03–03 – 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dos (02) de Marzo del año 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JUCDARLEY DEL CARMEN POSADA CLEMENTE
DEMANDADO ALEXANDER DIAZ JIMENEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00486-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El (LA) Demandante JUCDARLEY DEL CARMEN POSADA CLEMENTE, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demándado (A), señor (A), ALEXANDER DIAZ JIMENEZ, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **$26.000.000=** ML., por concepto de capital contenido en la letra de cambio de fecha 01 de Noviembre de 2015; más los intereses corrientes desde el 20 de Enero de 2016; hasta el 28 de Febrero de 2016; más los intereses moratorios desde el 01 de Noviembre de 2015, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Sobre costas y agencias en derècho el Despacho se pronunciara.

El Juzgado mediante providencia de fecha 21 de Febrero de 2018, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El (LA) s demandado (a) se encuentra notificado a través de Curador Ad-Litem, el día 13 – 02 - 2020, a quien le corrió traslado por el término de 10 días, y éste contestó dentro del término.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P.,. **Falta de contestación** o **contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.. 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

A Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 036

HOY 03 –03 – 2020, HORA 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dos (02) de Marzo del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOALMARENSA
DEMANDADO MARIA LORENA ARZUAGA MONTAÑO Y DIGNERIS PATRICIA MAESTRE LEMUS
RADICADO 20001-41-89-002-2017-00583-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. 2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 31 DE MAYODE 2017, que consiste en: 1) Decretar el embargo y retención del 25% del salario, Y/o honorarios de carácter embargable, y demás emolumentos embargables que reciba o llegare a recibir la demandada MARIA LORENA ARZUAGA MONTAÑO, identificada con la CC. # 49.718.919 y DIGNERIS PATARICIA MAESTRE LEMUS, identificada con la CC. # 49.788.357, en calidad de empleadas del CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL LA NEVADA AM, adscrito al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF. Oficiese. 2) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tengan o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTS o que a cualquier otro título MARIA LORENA ARZUAGA MONTAÑO, identificada con la CC. # 49.718.919 y DIGNERIS PATARICIA MAESTRE LEMUS, identificada con la CC. # 49.788.357, en los siguientes bancos: AGRARIO, OCCIDENTE, BBVA, BOGOTA, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, POPULAR, COLPATRIA Y AV VILLAS. Ofíciese. DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS. EN AUTO DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2018, la cual consiste en: Decretar el embargo y retención del 30% del salario, las demandadas MARIA LORENA ARZUAGA MONTAÑO, identificada con la CC. # 49.718.919 y DIGNERIS PATARICIA MAESTRE LEMUS, identificada con la CC. # 49.788.357, en calidad de empleadas de la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA JARDIN COMUNITARIO LA NEVADA. Ofíciese. DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS. EN AUTO DE FECHA 29 DE MARZO DE 2019, la cual consiste en: Decretar el embargo y retención de dineros, legalmente embargables, que tengan o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTS o que a cualquier otro título MARIA LORENA ARZUAGA MONTAÑO, identificada con la CC. # 49.718.919 y DIGNERIS PATARICIA MAESTRE LEMUS, identificada con la CC. # 49.788.357, en BANCAMIA. Ofíciese. 3°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador..

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

s.s.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 036
HOY 03-03 – 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dos (02) de Marzo del año 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO IRIS MILENA MAESTRE VALDES
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00831-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El (LA) Demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), IRIS MILENA MAESTRE VALDES, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **$4.870.847=** ML., por concepto de capital INSOLUTO contenido en el titulo valor pagaré; más los intereses moratorios desde el 11 de Septiembre de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciara.

El Juzgado mediante providencia de fecha 20 de Septiembre Octubre de 2017, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El (LA) s demandado (a) se encuentra notificado a través de Curador Ad-Litem, el día 11 – 02 - 2020, a quien le corrió traslado por el término de 10 días, y éste contestó dentro del término.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o **contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.. 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

A Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada, a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 036

HOY 03 –03 – 2020, HORA 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Valledupar, DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : JOSE MIGUEL VELASQUEZ VARGAS, CARMEN ORTIZ SARMIENTO
Radicación : 20001- 41-89-002-2018-00562-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, articulo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES CORRIENTES DESDE 10 DE OCTUBRE DEL AÑO 2017 HASTA EL DIA10 DE FEBRERO DEL 2018

PERIODOS	INTERESES CORIENTE	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL INT
01/OCT/2017 -30-OCT-17	1,76%	$ 19.361.412	20	$ 341.245
01/NOV/18 - 30-NOV-17	1,75%	$ 19.361.412	30	$ 507.269
01/DIC/18 - 30-DIC-17	1,73%	$ 19.361.412	30	$ 502.671
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	$ 19.361.412	30	$ 500.735
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	$ 19.361.412	10	$ 169.493
			TOTAL	$ 2.021.412

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 17 DE ABRIL DEL AÑO 2018 HASTA EL DIA 02 DEMARZO DEL AÑO 2020

PERIODOS	INTERESES CORIENTE	INT. M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1.5%	$ 19.361.412	13	$ 220.341
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1.5%	$ 19.361.412	30	$ 500.493
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1.5%	$ 19.361.412	30	$ 495.652
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	$ 19.361.412	30	$ 494.684
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	$ 19.361.412	30	$ 484.761
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	$ 19.361.412	30	$ 484.761
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	$ 19.361.412	30	$ 482.583
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	$ 19.361.412	30	$ 479.437
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	$ 19.361.412	30	$ 475.081
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	$ 19.361.412	30	$ 471.692
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	$ 19.361.412	30	$ 469.514
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	$ 19.361.412	30	$ 463.706
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	$ 19.361.412	30	$ 476.775
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	$ 19.361.412	30	$ 468.788

01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	$ 19.361.412	30	$ 467.578
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	$ 19.361.412	30	$ 468.062
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	$ 19.361.412	30	$ 467.094
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	$ 19.361.412	30	$ 466.610
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	$ 19.361.412	30	$ 467.578
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	$ 19.361.412	30	$ 467.578
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	$ 19.361.412	30	$ 462.254
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	$ 19.361.412	30	$ 460.560
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	$ 19.361.412	30	$.580.842
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	$ 19.361.412	30	$ 457.655
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	$ 19.361.412	30	$ 454.267
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	$ 19.361.412	2	$ 30.752
				TOTAL	$ 11.688.347

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS ($19.361.412)** más los intereses corrientes la suma de **DOS MILLONES VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS DOCE ($2.021.412)** intereses moratorios que arroja un total de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($11.688.347)** para así dar un total de **TREINTA Y TRES MILLONES SETENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS ($33.071.171).**

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
2) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El JUEZ

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 2° CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el
ESTADO N°036
HOY 03-03-2020 HORA 8:00AM.

ANGÉLICA MARÍA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dos (02) de Marzo año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN con NIT. No. 804.009.752-8
DEMANDADO: ARGIRO ANTONIO MOLANO MOZ con C.C. No. 77.188.696
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00685-00.
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, el 23 de Julio de 2018, por lo cual el proceso se encuentra en inactividad, lo que conllevó a requerir al demandante para que notificara la aludida providencia y a la fecha no se ha obtenido el resulta, situación que se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR, ORDENADA EN PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE JULIO DE 2018, la cual consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado ARGIRO ANTONIO MOLANO MOZ identificado con cédula de ciudadanía N° 77.188.696, en cuentas de ahorro, corrientes o CDT, en las siguientes entidades financieras a nivel nacional, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV-VILLAS, BANCO OCCIDENTE. Ofíciese.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4°.- Condénese en costas a la parte demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

Gonzalo

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 036

HOY 03–03–2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dos (02) de Marzo del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANATIA REAL DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO NUBIA DE JESUS ZEA VILLEGAS
RADICADO 20001-41-89-002-2018-00712-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º.- SIN LUGAR A LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS, TODA VEZ QUE NO SE DECRETARON.

3°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

s.s.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 036
HOY 03-03- 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dos (02) de Marzo año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN con NIT. No. 804.009.752-8
DEMANDADO: MARIA CECLILIA GOMEZ PEREZ con C.C. No. 42.404.167
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-001204-00.
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, el 06 de Diciembre de 2018, por lo cual el proceso se encuentra en inactividad, lo que conllevó a requerir al demandante para que notificara la aludida providencia y a la fecha no se ha obtenido el resulta, situación que se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR, ORDENADA EN PROVIDENCIA DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2018, la cual consiste en: 1) Decrétese el embargo y retención de dineros (legalmente embargables) que tengan o llegaren a tener el ejecutado (a) MARIA CECILIA GOMEZ PEREZ con C.C. No. 42.404.167, en las cuentas corriente Y/O. de ahorros, legalmente embargables en la proporción legal, en los Bancos, BANCO AV VILLAS S.A., BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y BANCOLOMBIA S.A.. Ofíciese.
3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4°.- Condénese en costas a la parte demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

Gonzalo

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 036

HOY 03–03 – 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dos (02) de Marzo año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN con NIT. No. 804.009.752-8
DEMANDADO: MARY CIELO LOPEZ RINCONES con C.C. 49.744.962
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-001211-00.
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, el 04 de Diciembre dè 2018, por lo cual el proceso se encuentra en inactividad, lo que conllevó a requerir al demandante el 09 de Octubre de 2019 para que notificara la aludida providencia, por lo cual allegó a este despacho el 15 de Noviembre de la misma anualidad, la certificación de notificación personal, más no la de aviso, situación que se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR, ORDENADA EN PROVIDENCIA DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2018, la cual consiste en: 1) Decrétese el embargo y retención de dineros (legalmente embargables) que tengan o llegaren a tener el ejecutado (a) MARY CIELO LOPEZ RINCONES con C.C. No. 49.744.962, en las cuentas corriente Y/O. de ahorros, legalmente embargables en la proporción legal, en los Bancos, BANCOLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO DAVIVIENDA S.A.. Ofíciese.
3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4°.- Condénese en costas a la parte demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

Gonzalo

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 036

HOY 03-03 – 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Valledupar, DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante : JOSE FRANCISCO DAZA DE LA HOZ
Demandado : ANDRES AVELINO ROMERO OLIVELLA
Radicación : 20001- 41-89-002-2018-01221-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, articulo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA DEL AÑO 201 HASTA EL DIA DEL AÑO 201

PERIODOS	INTERESES CORIENTE	INT. M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
30-ABRIL-17/30-JUNIO-17	1,86%	1.5%	$ 1.000.000	32	$ 29.773
30-JULIO-17/SEPTIEMBRE-17	1,83%	1.5%	$ 1.000.000	90	$ 82.425
01/OCT/2017 -30-OCT-17	1,76%	1.5%	$ 1.000.000	30	$ 26.438
01/NOV/18 - 30-NOV-17	1,75%	1.5%	$ 1.000.000	30	$ 26.200
01/DIC/18 - 30-DIC-17	1,73%	1.5%	$ 1.000.000	30	$ 25.963
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	1.5%	$ 1.000.000	30	$ 25.863
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1.5%	$ 1.000.000	30	$ 26.263
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1.5%	$ 1.000.000	30	$ 25.850
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1.5%	$ 1.000.000	30	$ 25.600
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	$ 1.000.000	30	$ 25.550
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	$ 1.000.000	30	$ 25.350
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	$ 1.000.000	30	$ 25.038
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	$ 1.000.000	30	$ 24.925
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	$ 1.000.000	30	$ 24.763
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	$ 1.000.000	30	$ 24.538
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	$ 1.000.000	30	$ 24.363
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	$ 1.000.000	30	$ 24.250
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	$ 1.000.000	30	$ 23.950
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	$ 1.000.000	30	$ 24.625
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	$ 1.000.000	30	$ 24.213
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	$ 1.000.000	30	$ 24.150
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	$ 1.000.000	30	$ 24.175
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	$ 1.000.000	30	$ 24.125
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	$ 1.000.000	30	$ 24.100
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	$ 1.000.000	30	$ 24.150
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	$ 1.000.000	30	$ 24.150
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	$ 1.000.000	30	$ 23.875
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	$ 1.000.000	30	$ 23.788

01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	$ 1.000.000	30	$ 30.000
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	$ 1.000.000	30	$ 23.638
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	$ 1.000.000	30	$ 23.463
01/MAR/20 – 30- MAR-20	1,59%	1.5%	$ 1.000.000	2	$ 1.588
				TOTAL	$ 837.137

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **UN MILLON DE PESOS ($1.000.000)** más los intereses moratorios que arroja un total de **OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS ($837.137)** para así dar un total de **UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS ($1.837.137).**

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
2) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El JUEZ

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 2° CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el
ESTADO N°036
HOY 03-03-2020 HORA: 8:00AM.

ANGÉLICA MARÍA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dos (02) de Marzo año 2020

PROCESO: VERBAL DE UNICA INSTANCIA DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA MERCABASTOS
DEMANDADO: ANDRES ARTURO HERNANDEZ OSPINO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01229-00.
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se admitió la demanda, el 18 de Octubre de 2018, por lo cual el proceso se encuentra en inactividad, lo que conllevó a requerir mediante auto de fecha 20 de Agosto de 2019 al demandante para que notificara la aludida providencia y a la fecha no se ha obtenido el resulta, pues bien el 30 de Septiembre del tan citado año se presentó una nueva dirección. Sin embargo la parte demandante no allega certificación de notificación a la parte demandada, por lo que se recontó el término de los 30 días del requerimiento después de recibida la solicitud de cambio de dirección, tal situación se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones prévistas en los antecedentes.

2°.- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.
3°.- Condense en costas a la parte demandante.

4° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

Gonzalo

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 036

HOY 03 –03– 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dos (2) de Marzo año 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: OSCAR ANACONA GIRALDO
DEMANDADO RUBEN DARIO SERRANO RUIDIAZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01244-00
ASUNTO : AUTO QUE ACTA SUSTITUCION DE PODER

Acéptese la sustitución de poder conferida al Dr. ARISTIDES DE JESUS MORALES CACERES, identificado con la CC. # 1.065.579.500 y T.P. # 239.046 expedida por el C.S.J., con las mismas facultades conferidas al Dr. OSCAR ANDRES ANACONA GIRALDO, como apoderado de la parte demandante, para los efectos del poder conferido a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 036
03-03- 2020, HORA 8:00AM.
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Valledupar, DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO AV VILLAS
Demandado : JARITH RAFAEL DE LA OSSA QUINTANA
Radicación : 20001- 40-03-007-2018-01266-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, articulo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.
INTERESES MORATORIOS DEL PAGARE N.° 2053313 DESDE EL DIA13 DE JULIO DEL AÑO 2018 HASTA EL DIA 02 DE MARZO DEL AÑO 2020

PERIODOS	INTERESES CORIENTE	INT. M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	$ 6.034.710	17	$ 85.620
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	$ 6.034.710	30	$ 150.415
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	$ 6.034.710	30	$ 149.435
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	$ 6.034.710	30	$ 148.077
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	$ 6.034.710	30	$ 147.021
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	$ 6.034.710	30	$ 146.342
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	$ 6.034.710	30	$ 144.531
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	$ 6.034.710	30	$ 148.605
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	$ 6.034.710	30	$ 146.115
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	$ 6.034.710	30	$ 145.738
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	$ 6.034.710	30	$ 145.889
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	$ 6.034.710	30	$ 145.587
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	$ 6.034.710	30	$ 145.437
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	$ 6.034.710	30	$ 145.738
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	$ 6.034.710	30	$ 145.738
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	$ 6.034.710	30	$ 144.079
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	$ 6.034.710	30	$ 143.551
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	$ 6.034.710	30	$ 181.041
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	$ 6.034.710	30	$ 142.645
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	$ 6.034.710	30	$ 141.589
01/MAR/20 – 30-MAR-20	1,59%	1.5%	$ 6.034.710	2	$ 9.585
				TOTAL	$ 2.893.193

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **SEIS MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS ($6.034.710)** más intereses moratorios que arroja un total de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA YTRES PESOS ($2.893.193)** para así dar un total de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS TRES PESOS ($8.927.903).**

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR

INTERESES MORATORIOS DEL PAGARE N° 496080200060601731 DESDE EL DIA 13 DE JULIO DEL AÑO 2018 HASTA EL DIA 02 DE MARZO DEL AÑO 2020

PERIODOS	INTERESES CORIENTE	INT. M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	$ 7.408.652	17	$ 105.113
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	$ 7.408.652	30	$ 184.661
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	$ 7.408.652	30	$ 183.457
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	$ 7.408.652	30	$ 181.790
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	$ 7.408.652	30	$ 180.493
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	$ 7.408.652	30	$ 179.660
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	$ 7.408.652	30	$ 177.437
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	$ 7.408.652	30	$ 182.438
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	$ 7.408.652	30	$ 179.382
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	$ 7.408.652	30	$ 178.919
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	$ 7.408.652	30	$ 179.104
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	$ 7.408.652	30	$ 178.734
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	$ 7.408.652	30	$ 178.549
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	$ 7.408.652	30	$ 178.919
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	$ 7.408.652	30	$ 178.919
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	$ 7.408.652	30	$ 176.882
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	$ 7.408.652	30	$ 176.233
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	$ 7.408.652	30	$ 222.260
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	$ 7.408.652	30	$ 175.122
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	$ 7.408.652	30	$ 173.825
01/MAR/20 – 30-MAR-20	1,59%	1.5%	$ 7.408.652	2	$ 11.767
				TOTAL	$ 3.551.896

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($7.408.652)** más los intereses moratorios que arroja un total de **TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($3.551.896)** para así dar un total de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ($10.960.548).**

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
2) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El JUEZ

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 2° CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el
ESTADO N°036
HOY 03-03-2020 HORA: 8:00AM.

ANGÉLICA MARÍA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dos (02) de Marzo del año 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMULFONCE
DEMANDADO HORNELLA JULIETH ARAUJO MARRUGO, LICET GUERRA ROMERO Y JULIA ELISA MARRUGO HERNANDEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01331-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El (LA) Demandante COOMULFONCE, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), HORNELLA JULIETH ARAUJO MARRUGO, LICET GUERRA ROMERO Y JULIA ELISA MARRUGO HERNANDEZ, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **$2.286.165=** ML., correspondiente al saldo insoluto contenido en la letra de cambio; más los intereses moratorios desde el 05 de Diciembre de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciara.

El Juzgado mediante providencia de fecha 23 de Octubre de 2018, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El (LA) s demandadas (a) se encuentra notificadas por conducta concluyente, tal como lo expresaron en escrito debidamente notariado, a quienes les corrió traslado por el término de 10 días, y éstos no contestaron.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o **contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.. 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

A.Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

N° 036

HOY 03 –03– 2020, HORA 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

Valledupar, Dos (02) de Marzo del año (2020).

REFERENCIA: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL.
DEMANDANTE: FUNDACIÓN AGUALUNA
DEMANDADO: BANCO DE BOGOTA S.A.
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01454-00.
REFERENCIA: AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a fijar el día (17) de Abril de (2020) a las 10:00 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

- Requiérase a la entidad bancaria Banco de Bogotá, que allegue los respectivos videos de las filmaciones de la persona que realizo los retiros los días cinco (5) Nueve (9) y once (11) de 2015, por valor cado uno de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($4.800.000), de la cuenta de ahorro No. 863-07745-9 a nombre de la parte demandada la Fundación AGUALUNA, con NIT. 900.345.569-4

Prueba grafológica.

- Requiérase a la parte demandada para que se sirva aportar copia de los esqueletos o formularios mediante lo cual se hicieron los retiros los días 5, 9 y 11 del mes de diciembre de (2015).

Se hace la claridad que una vez el Despacho tenga los documentos referidos procederá a designar el perito requerido.

Interrogatorio de parte.

- Cítese para el día de la audiencia al representante de la entidad bancaria Banco de Bogotá, con el fin de que se sirva rendir interrogatorio de parte, el cual será formulado por la parte demandante.

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDA.

Interrogatorio de parte.

Cítese para el día de la audiencia a la parte demandante el representante de FUNDACIÓN AGUALUNA, con el fin de que se sirva rendir interrogatorio departe, el cual será formulado por la parte demanda.

Líbrense las respectivas citaciones.

Las partes deberán para el día de la diligencia aportar un CD audio no regrabable (CD—R), si quieren la grabación de la audiencia.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretaria (Art. 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

-:-

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y
Competencias Múltiples
Valledupar-cesar.
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°_36
Hoy (03) de Marzo de (2020)_Hora: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dos (2) de Marzo año 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ADELA CECILIA OLIVELLA HERRERA
DEMANDADO . MILTON LUCIANO DURAN MAESTRE
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00190-00
ASUNTO : AUTO QUE RECONOCE PERSONERIA JURÍDICA

Reconózcase personería jurídica del doctor OMAR ALEXANDER DAVID BEDOYA, identificado con la CC. # 84.032.714 y T.P. # 182.482 expedida por el C.S.J., como apoderado de la parte demandada, para los efectos del poder conferido a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 036

03 -03- 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dos (02) de Marzo del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA. S.A.
DEMANDADO MAYRA ALEJANDRA SOLANO ANGARITA CC. # 1.065.582.943
RADICADO 20001-41-89-002-2019-00508-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

2º.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS. EN AUTO DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE 2019, que consiste en: **1)** Decretar el embargo y posterior secuestro del predio urbano: Apartamento 202 Conjunto Residencial Cerrado denominado "San Francisco de Asís" propiedad horizontal con folio de Matrícula Inmobiliaria N° 190-146978 y con cédula catastral N° 010203100529901. Ofíciese.

3°- Ordénese el desglose de las GARANTIAS a favor de la demandante con la respectiva nota. Quedando autorizada por el retiro DIANA YACKELIN ORTEGA, identificada con la CC. # 1.065.589.073 y T.P. # 246.331 Exp. Por el C.S.J. , para el retiro del pagare.

4°- Archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

C.S

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 036
HOY 03 –03– 2020, HORA 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dos (02) de Marzo del año 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO MANUEL HELENA BELTRAN NAVAS
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00721-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El (LA) Demandante BANCOLOMBIA S.A., presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), MANUEL HELENA BELTRAN NAVAS, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **$23.055.0010=** ML., por concepto de SALDO DE CAPITAL INSOLUTO, contenido en el pagaré N 4512320007278; más $2.888.846= por concepto de intereses corrientes desde el 20 de noviembre de 2018 hasta el 29 de noviembre de 2019; más los intereses moratorios desde el 11 de diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciara.

El Juzgado mediante providencia de fecha 16 de Diciembre de 2019, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El (LA) demandado (a) se notificó a personalmente, el día 07 – 02 – 2020, previo el envio de la diligencia de citación de notificación personal, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días, y ésta no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o **contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el articulo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.. 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

A.Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 036

HOY 03 –03 – 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dos (02) de Marzo del año 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALIRIO CARRASCAL HERNANDEZ
DEMANDADO JESUS DAVID CANTILLO HERNANDEZ Y RAFAEL FRANCISCO PINTO
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00730-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El (LA) Demandante ALIRIO CARRASCAL HERNANDEZ, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), JESUS DAVID CANTILLO HERNANDEZ Y RAFAEL FRANCISCO PINTO, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **$6.000.000=** ML.; por concepto de CAPITAL adeudado en la letra de cambio de fecha 11 de enero de 2019; más los intereses moratorios desde el 11 de febrero de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciara.

El Juzgado mediante providencia de fecha 14 de Enero de 2020, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El (LA) demandados (a) se notificaron personalmente, los días 11 – 02 – 2020 y 14 – 02 - 2020, previo el envío de la diligencia de citación de notificación personal, a quienes les corrió traslado por el término de 10 días, y éstos no contestaron.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o **contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.. 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

A.Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 036

HOY 03-03-2020, HORA 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, DOS (02) DE MARZO DEL 2020

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: YULIANA BELEÑO BALLESTERO C.C. 1.062.807.889
DEMANDADO: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A , COLMENA SEGUROS S.A.
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2020-00059-00
ASUNTO: AUTO QUE ADMITE DEMANDA

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82 - 84,384, Y 390 del C. G.P. Art. 515 y S.S. del C. Cio., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda **VERBAL DECLARATIVO DE MINIMA CUANTIA**, promovido por, **YULIANA BELEÑO BALLESTERO** contra **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A , COLMENA SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días a la parte demandada, una vez notificado de este proveído, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Reconózcasele personería en los términos y para los efectos del poder conferido a la Doctor **EDWIN JOSE RAMIREZ MEJIA,** identificado con la CC. # 1.065.659.415 y T.P. 299.746 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante.

CUARTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el libro Radicador respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°.036

HOY 03 – 03 – 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, DOS (02) DE MARZO DEL 2020

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: YULIANA BELEÑO BALLESTERO C.C. 1.062.807.889
DEMANDADO: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A , COLMENA SEGUROS S.A.
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2020-00059-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE POLIZA

Este despacho judicial niega solicitud de medida cautelares, hasta tanto la parte interesada aporte una póliza que ampare el 20% de los perjuicios que se llegare a causar al demandado, el amparo requerido deberá ser por la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CATORCE PESOS ($ 6.295.014)**

El artículo 590 en su inciso 2° nos indica:

Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Sin embargo, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida. No será necesario prestar caución para la práctica de embargos y secuestros después de la sentencia favorable de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
ss

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 036
HOY 03 – 03 – 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dos (02) de Marzo del año 2020

ACCION : TUTELA
ACCIONANTE : JHON NELSON QUINTERO LOPEZ
ACCIONADO : SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR
RADICACIÓN : 20001- 41- 89-002-2020-00066-00
AUTO : CONCEDE IMPUGNACION CONTRA FALLO DE TUTELA.

Como lo establecen los artículo 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991, concédase la impugnación presentada oportunamente por la accionante, JHON NELSON QUINTERO LOPEZ, contra el fallo de tutela de primera instancia proferido por éste Despacho Judicial, el día Dieciocho (18) de Febrero del presente año.

En consecuencia de lo anterior remítanse las actuaciones a la Oficina Judicial de ésta ciudad, para que efectúe el reparto entre los Jueces Civiles del Circuito Judicial de Valledupar, por ser de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 036

HOY 03 – 03 – 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dos (02) de Marzo del año 2020

ACCION : TUTELA
ACCIONANTE : DUVYS MARIA COTES RAMIREZ
ACCIONADO : FAMISANAR EPS
RADICACIÓN : 20001- 41- 89-002-2020-00075-00
AUTO : CONCEDE IMPUGNACION CONTRA FALLO DE TUTELA.

Como lo establecen los artículo 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991, concédase la impugnación presentada oportunamente por la accionante, DUVYS MARIA COTES RAMIREZ, contra el fallo de tutela de primera instancia proferido por éste Despacho Judicial, el día Veinticuatro (24) de Febrero del presente año.

En consecuencia de lo anterior remítanse las actuaciones a la Oficina Judicial de ésta ciudad, para que efectúe el reparto entre los Jueces Civiles del Circuito Judicial de Valledupar, por ser de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 036

HOY 03 –03– 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dos (02) de Marzo del año 2020

ACCION : TUTELA
ACCIONANTE : ORLANDO ALFONSO GONZALEZ VILLAZON
ACCIONADO : GOBERNACION DEL CESAR
RADICACIÓN : 20001- 41- 89-002-2020-00080-00
AUTO : CONCEDE IMPUGNACION CONTRA FALLO DE TUTELA.

Como lo establecen los artículo 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991, concédase la impugnación presentada oportunamente por el accionante, ORLANDO ALFONSO GONZALEZ VILLAZON, contra el fallo de tutela de primera instancia proferido por éste Despacho Judicial, el día Veinticuatro (24) de Febrero del presente año.

En consecuencia de lo anterior remítanse las actuaciones a la Oficina Judicial de ésta ciudad, para que efectúe el reparto entre los Jueces Civiles del Circuito Judicial de Valledupar, por ser de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 036

HOY 03 –03 – 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DOS (02) De MARZO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: GREGORIA INES RODRIGUEZ NAVARRO C.C. 36.720.416
DEMANDADO: JOSE RAFAEL RAMOS NAVARRO C.C. 12.647.368
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00083-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **GREGORIA INES RODRIGUEZ NAVARRO** contra de **JOSE RAFAEL RAMOS NAVARRO** suma de:

-VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25.000.000) por concepto de CAPITAL contenido en LA LETRA DE CAMBIO de fecha 15 de agosto de 2018.

- más los intereses corriente desde el 15 de agosto de 2018, hasta 15 de octubre de 2018.

- más los intereses moratorio desde el 16 de octubre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°.Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **JOEL ALFREDO SALAS MURGAS** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
ss

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 036
HOY 03 - 03 – 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DOS (02) De MARZO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: GREGORIA INES RODRIGUEZ NAVARRO C.C. 36.720.416
DEMANDADO: JOSE RAFAEL RAMOS NAVARRO C.C. 12.647.368
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00083-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1.- Decrétese el embargo del vehículo automotor de propiedad del demandado **JOSE RAFAEL RAMOS NAVARRO** identificado con la **C.C *No. 12.647.368*** vehículo distinguido con la siguiente característica: PLACA: HFM-455; MARCA: RENAULT; LINEA: KOLEOS DYNAMIQUE; CLASE: CAMINETA; COLOR; BLANCO SOLIDO: MODELO; 2014: CILINDRAJE: 2488; SERVICIO: PARTICULAR; TIPO DE CARROCERIA; WAGON; NRO DE LICENCIA DE TRANSITO: 10006558492; NUMERO DE VIN:VF1VY0CA2EC476760; NRO DE CHASIS: VF1VY0CA2EC476760; TIPO DE COMBUSTIBLE: GASOLINA: NUMERO DE MOTOR: 2TRA703P150305. Inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte de MEDELLIN (ANTIOQUIA)

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P).

2.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **JOSE RAFAEL RAMOS NAVARRO** identificado con **C.C 12.647.368** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad:, BANCO OCCIDENTE, BANCO BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCOOMEVA hasta la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENOS MIL PESOS ($37.500.000)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 036
HOY 03– 03 – 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DOS (02) De MARZO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A. NIT: 900.406.150-5
DEMANDADO: HENNER CAMPO PEREA C.C. 12.645.406
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00139-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCOOMEVA** contra de **HENNER CAMPO PEREA** suma de:

-SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ($6.656.739) por concepto de CAPITAL contenido en EL PAGARE N°24012352459400.

- más los intereses moratorio desde el 27 de FEBRERO de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS ($17.994.741) por concepto de CAPITAL contenido en EL PAGARE N° 58673.

- más los intereses moratorio desde el 27 de FEBRERO de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°.Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **RODRIGO ESTEBA MORON CUELLO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
$$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 036
HOY 03 - 03 – 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DOS (02) De MARZO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CERCELINO ANTONIO ARIAS ALMENARES C.C. 12.440.155
DEMANDADO: MARIBEL VALERA SOTO C.C. 32.691.188
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00140-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1. Decrétese el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres como computadores, impresoras, maquinaria, televisores, cuadros, escritorios, sillas, mercancías etc. de propiedad del demandado **MARIBEL VALERA SOTO** identificado con **C.C. 32.691.188**, los cuales se encuentran en el inmueble ubicado en la CALLE 8 N° 22-67 BARRIO LA ESPERANZA.

Desígnese secuestre al señor (a) **ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES** identificado con NIT: 900.145.464-9 a quienes le corresponde el turno en la lista oficial de auxiliares de la justicia de este Juzgado. Comuníquesele. Fíjese como honorarios provisionales al secuestre que practique la diligencia, la suma de DOSCIENTO VEINTE NUEVE MIL OCHOCIENTO DIECIOCHO PESOS MCTE ($229.818) equivalente a DIEZ (10) salarios mínimos legales diarios, de conformidad con los parámetros del Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002. Para su efectividad ofíciese a la secretaria de Gobierno Municipal de Valledupar, para que se sirva designar al Inspector de Policía en turno. Líbrese el despacho Comisorio con los insertos del caso.

Oficiese a la entidad correspondiente para que se haga efectiva la medida decretada.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 036
HOY 03– 03 – 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DOS (02) De MARZO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CERCELINO ANTONIO ARIAS ALMENARES C.C. 12.440.155
DEMANDADO: MARIBEL VALERA SOTO C.C. 32.691.188
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00140-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cúmple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CERCELINO ANTONIO ARIAS ALMENARES** contra de **MARIBEL VALERA SOTO** suma de:

-CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000) por concepto de CAPITAL contenido en EL PAGARE N°79493723.

- más los intereses corriente desde el 06 de octubre de 2015, hasta 10 de abril de 2017.

- más los intereses moratorio desde el 11 de abril de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°.Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **SILVIO ALVAREZ ALMENAREZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
ss

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 036
HOY 03 - 03 – 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DOS (02) De MARZO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: UNIDAD CERRADA LAS COLINAS
DEMANDADO: TOTAL CO S.A.S NIT: 900.310.725-6
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00141-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **UNIDAD CERRADA LAS COLINAS** contra de **TOTAL CO S.A.S** suma de:

-TRES MILLONES VEINTE MIL PESOS ($3.020.000) por concepto de cuotas comunes de administración de LA PARCELA E-01.

- más los intereses moratorio desde FEBRERO de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°.Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **JOSE CARLOS FUENTES ZULETA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
$$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 036
HOY 03 - 03 – 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DOS (02) De MARZO Del Año-(2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: UNIDAD CERRADA LAS COLINAS
DEMANDADO: TOTAL CO S.A.S NIT: 900.310.725-6
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00141-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1.- Decrétese el embargo y posterior secuestro de los bienes inmueble urbano de propiedad del demandado (a) **TOTAL CO S.A.S** identificado con **NIT: 900.310.725-6** con el folio de matrícula **No 190-135524,** Ubicado en **UNIDAD CERRDA LAS COLINAS DE VALLEDUPAR** inscrito en la oficina de Registro de Instrumento público de Valledupar Para la efectividad de la presente medida cautelar, ofíciese a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de la matricula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. numeral 1 ;

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
$$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar

SECRETARIA.
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº.036
HOY 03– 03 – 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria